

Apartadó, 11/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
LUIS FERNANDO GALVIS LONDOÑO

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1263 DEL 2017
QUERELLADO: SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA
QUERELLANTE: LUIS FERNANDO GALVIS LONDOÑO

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los once (11) días del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y cincuenta (09:50) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor LUIS FERNANDO GALVIS LONDOÑO, el contenido de la resolución No. 00061 del 22/03/2018 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Proferido por la COORDINACION DE PIVC - RCC. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo resolución No.00061 del 22/03/2018, procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La presente notificación permanecerá publicada a partir del once (11) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciocho (18) del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.

GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo
Apartadó - Antioquia
WWW.mintrabajo.gov.co



--	--	--	--

NOTIFICACION POR EDICTO

La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

HACE SABER

Que mediante resolución No. 00061 del 22/03/2018, proferida por la COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO - CONCILIACIÓN. Se notifica por edicto, al señor LUIS FERNANDO GALVIS LONDOÑO.

"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: Se archiva una averiguación preliminar.

Fecha de fijación del edicto: 11/04/2018 Hora 09:50 a.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 18/04/2018 Hora 4:30 p.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. ()

000001

(22 MAR 2018)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC – RCC

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 890917141 – 6, con dirección de notificación judicial en la calle 16 b sur 42 – 97, y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL, identificado con NIT 890911972 – 2, con dirección de notificación judicial en la carrera 80 No. 47 – 74.

II. HECHOS

Mediante querrela con radicado No. 1263 del 10 de octubre de 2017, el señor Luis Fernando Galvis se queja de las empresas SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL, por persecución sindical.

Conforme oficio 857 del 16 de noviembre de 2017, se inició averiguación preliminar a las empresas SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL. El auto mencionado fue comunicado mediante oficios No. 1847 y 1848 del 29 de noviembre de 2017.

El 18 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 11EE2017710504500000295, SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA allego documentos solicitados en la averiguación los cuales fueron:

- Certificado de existencia y representación legal
- Renuncia del contrato de trabajo suscrito entre ATEMPI y el señor LUIS FERNANDO GALVIS
- Aceptación de renuncia
- Colillas de pago de nómina con recargos (diurnos, nocturnos, dominicales y festivos)
- Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa ATEMPI y el señor LUIS FERNANDO GALVIS

El 27 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 1451, SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL, manifiesta que no tubo, ni tiene relación contractual laboral con el señor Luis Fernando Galvis.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran como pruebas las siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de las empresas averiguadas
- Renuncia del contrato de trabajo suscrito entre ATEMPI y el señor LUIS FERNANDO GALVIS
- Aceptación de renuncia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Colillas de pago de nómina con recargos (diurnos, nocturnos, dominicales y festivos)
- Copia del contrato de trabajo suscrito entre la empresa ATEMPI y el señor LUIS FERNANDO GALVIS
- Oficio 1451, allegado por SEGURCOL

Con el acervo probatorio obrante en el expediente se puede concluir los siguientes:

1. Que entre la empresa ATEMPI y el señor Luis Fernando Galvis se suscribió contrato de trabajo a término fijo inferior a un año
2. Que el señor Luis Fernando renunció al contrato laboral suscrito con la empresa de seguridad ATEMPI y que esta la aceptó
3. Que la empresa cumplió con todas las obligaciones que adquiriría al momento de suscribir contrato laboral con el señor Luis Fernando Galvis como lo es el pago a la seguridad social, salario con los respectivos recargos, liquidación y pago de prestaciones sociales.
4. Que aparentemente entre el señor LUIS FERNANDO GALVIS y la empresa SEGURCOL no existió relación laboral.

Hecho el análisis del contenido de las pruebas aportadas y enunciadas anteriormente no se pudo constatar que las empresas SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL transgredió norma laboral, toda vez a que no se pudo verificar la existencia de una relación contractual entre la empresa SEGURCOL y el señor Luis Fernando Galvis por un lado y por el otro la empresa ATEMPI mientras sostuvo contrato laboral con el señor Galvis cumplió con sus funciones como empleador como es el pago a la seguridad social, pago de salarios con sus respectivos recargos, liquidación y pago de prestaciones sociales.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dicho conflicto lo presenta el trabajador y el empleador. De allí que el conflicto que pueda presentarse en la relación individual tenga por objeto el amparo de un interés concreto, definido en una norma existente.

En el caso de presentarse este tipo de conflicto corresponde al juez laboral debe definir este tipo de controversias a través de una sentencia judicial.

En el caso concreto, se observa que estamos frente a conflicto jurídico respecto a la existencia de una relación laboral lo cual desbordaría la competencia del Inspector del trabajo debido a que el artículo 486 del c.s.t expresa lo siguiente

"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (...)."

Es de resaltar que la declaración de una posible relación laboral es única y exclusivamente de la jurisdicción ordinaria laboral, es el juez quien establece el vínculo laboral entre las partes y hasta tanto no haya un fallo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

judicial, no se podría determinar si hubo un vínculo laboral SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL y el señor LUIS FERNANDO GALVIS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de las empresa SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT 890917141 – 6, con dirección de notificación judicial en la calle 16 b sur 42 – 97, y SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL, identificado con NIT 890911972 – 2, con dirección de notificación judicial en la carrera 80 No. 47 – 74, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*}

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC-RCC

